



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007680-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348869 - 3]

Visto, los registros N°s. 515348869-2 y los RD N 3130-2024, RD N 7110-2024, los demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución en 28 folios.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, se aprueba la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 7110-2024 de fecha 08 de noviembre del 2024, se resuelve aprobar el contrato de la Profesora **FARROÑAN SANTAMARIA DE PINTADO, CLARA YOLANDA**, identificada con DNI.N° 16735446 como docente en la I.E. “**Elvira García y García**”, a partir del 04 de noviembre al 31 de diciembre del 2024.

Que, mediante Resolución Directoral N° 3130-2024 de fecha 22 de marzo del 2024, se resuelve aprobar el contrato de la Profesora. **FARROÑAN SANTAMARIA DE PINTADO, CLARA YOLANDA**, identificada con DNI.N° 16735446 como Auxiliar de Educación en la I.E.I N° 070 “Angelitos de Jesús” del distrito de Pimentel, a partir del 14 de marzo al 31 de diciembre del 2024.

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos basado en el principio de autotutela de la Administración, por el cual, “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”, conforme lo expresa el numeral 3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este último escenario, la potestad de la Administración Pública le permite revisar el expediente de la Resolución Directoral N° 7110-2024 de fecha 08 de noviembre del 2024.

Que, el Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, establece las conclusiones del contrato de docentes en su artículo 30, las causales de contrato docentes.

30.1 *Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son:*

(...)

s) Por incompatibilidad horaria y de distancia.

(...)

El marco normativo vigente permite que un servidor público perciba un ingreso adicional -por parte del Estado- al efectuar labor docente, lo cual solo sería posible siempre que las jornadas de trabajo -del primer y segundo vínculo- no sean incompatibles entre sí; es decir, que no se superpongan las jornadas laborales, en atención al literal b) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público.

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, establece **IV.-** Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

(...).

b) Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.

e) Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007680-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348869 - 3]

pedagógicas.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

Que, la profesora **FARROÑAN SANTAMARIA DE PINTADO, CLARA YOLANDA** Auxiliar de Educación en la I.E.I N° 070 "Angelitos de Jesús" del distrito de Pimentel, tiene vigencia de contrato desde el 14 de marzo al 31 de diciembre del 2024, con una jornada laboral de 30 horas; a pesar de tener contrato vigente se adjudica en la I.E. "**Elvira García y García**", a partir del 04 de noviembre al 31 de diciembre del 2024, con una jornada laboral de 30 horas; es decir, entre ambos contratos 60 horas semanales; sin embargo, en el literal **s)** del numeral **IV** de la Segunda Deposición Final de la norma técnica establece que solo puede ser contratado hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral en este caso es la de auxiliar de educación; resultando precedente en aplicación del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, numeral 30, inciso 30.1 literal s) "**Por incompatibilidad horaria y de distancia**"; por lo consiguiente se debe dar por concluida la contratación de la profesora mencionada.

Que, atendiendo a la necesidad de cumplir y garantizar el servicio educativo y la emisión de actos resolutive de resolución de contratos se encuadra en el Principio de Eficiencia y Prudencia antes mencionado, lo cual debe ser concordado con los Principios de Celeridad y Eficacia establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que el acto administrativo, "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)" siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y resultando precedente en aplicación del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, artículo 30, numeral 30.1 inciso s) con eficacia anticipada dar por concluido el contrato de la profesora **FARROÑAN SANTAMARIA DE PINTADO, CLARA YOLANDA**. Asimismo, se debe disponer que el área de administración de la UGEL Chiclayo, adopte las medidas que resulten necesarias para el recupero del dinero por pagos indebidos si existiera por labores no efectuadas.

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, Gestión Institucional, Administración, y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S.N°009-2005-ED, Ley N°28044 Ley General de Educación, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP. de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada, a partir del 18 de noviembre del 2024, el contrato de la docente **FARROÑAN SANTAMARIA DE PINTADO, CLARA YOLANDA**, identificada con DNI.N° 16735446 como docente en la I.E. "**Elvira García y García**", contenido en la Resolución Directoral N° ° 7110-2024 de fecha 08 de noviembre del 2024.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007680-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348869 - 3]**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que, la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL - si fuera pertinente adopte las medidas que resulten necesarias para el recupero de dinero si existiera pago indebido por labores no efectuadas, debiendo el ex servidor apersonarse a la Oficina de Administración de UGEL para los trámites correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 28/11/2024 - 12:04:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
21-11-2024 / 13:54:25
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
21-11-2024 / 17:21:37
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-11-2024 / 15:48:57
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
26-11-2024 / 12:02:05